

Decreto N° 2851 que nombra al Lic. León Herrera Gobernador Civil de la Provincia de Puerto Plata.— G. O. N° 6299, del 28 de Julio de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2351.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado León Herrera queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Puerto Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2852, reglamentando las disposiciones del Artículo 24 de la Ley N° 637, sobre Contratos de Trabajo.— G. O. N° 6299, del 28 de Julio de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2352.

En uso de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTAS las disposiciones contenidas en el artículo 24 de la Ley N° 637 sobre Contratos de Trabajo de fecha 16 de Junio de 1944,

D E C R E T O :

Art. 1.— Los obreros que trabajen en talleres propiedad de los patronos, deberán recibir gratuitamente de éstos los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido, excepto en los casos en que dichos obreros se hubieren comprometido por escrito a usar herramientas propias.

Art. 2.— Toda convención oral o escrita concertada entre patronos y obreros, en virtud de la cual se establezca el alquiler de útiles e instrumentos de trabajo, constituirá una violación a las disposiciones contenidas en el artículo 24, párrafo b) de la Ley N° 637, pudiendo dar lugar a la terminación del contrato de trabajo, con todas las consecuencias legalmente establecidas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2853 que atribuye al Subsecretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional, las funciones conferidas al Control de Alquileres de Casas y Desahucios.— G. O. Nº 6299, del 28 de Julio de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2853.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, y en uso de los Poderes de emergencia de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de Junio de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Todas las atribuciones que han sido conferidas al Control de Alquileres de Casas y Desahucios, y las que puedan serlo posteriormente, serán ejercidas por el Subsecretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2854 que agrega el artículo 95 bis al Reglamento Hípico vigente.— G. O. Nº 6299, del 28 de Julio de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2854.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 3 de la Ley Nº 463 del 23 de Diciembre de 1943, que instituye la Dirección General de Deportes, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se agrega el siguiente artículo al Reglamento Hípico vigente:

“Art. 95 bis.— Además de las atribuciones conferidas por el presente Reglamento al Jurado, éste tendrá también la fun-